

936/13

Año de 1796

936/113

Orden de la Camara para q^{de}
la Aud^a informase sobre el mem
de Josef Casanova es^{to} no real re
sidente en la villa de Viver en
Valencia, en solicitud de mudar
su residencia a Manzanera de
Aragon.

Mudar la residencia

Texuel.

1. Die erste Art ist die
 2. Die zweite Art ist die
 3. Die dritte Art ist die
 4. Die vierte Art ist die
 5. Die fünfte Art ist die
 6. Die sechste Art ist die
 7. Die siebente Art ist die
 8. Die achte Art ist die
 9. Die neunte Art ist die
 10. Die zehnte Art ist die

1915

5.^a Regente; Han Recibido los Señores de Ayuntamiento y Contaduría Pública la Carta Exd.^a del Real Acuerdo, Sobre q.^e pide Informacion del Memorial q.^e pido D.ⁿ Josef Caranava alre Mag.^o sobre poder para su Residencia de la Villa y Ribera esta de Manzanera; Y le Cumpliria como en la misma se manda sin tardanza alguna; Lo q.^e participo a V. V. S. S. de orden de los Señores de Ayuntamiento y Contaduría Pública, Dios guarde a V. V. S. S.

dilatados años:

Para Mandados de este
Ayuntamiento y Junta de
Propios Lucios Beler *Beltrán*



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ex^{mo} S.^z

La Justicia Ordinaria y Ayuntamiento de
esta villa de Manzanares, en cumplimiento de la
Carta Ord.^{na} g.^a acaba de Recibir de V. E. para g.^a
Informe sobre el contenido Memorial g.^aacom-
paña para g.^a Setraslímite Píet Caonova
En^{no} Real de la Villa de Vitor del Reyno de Valen-
cia, aceta de Manzanares; en fuerza del
Nombramiento g.^a la misma Junta le hizo p.^a
su En^{no} en diez y nueve de Agosto, proximo para-
do, Pone en su Penetrante Noticia, como el
Solicitante es de edad de lo fuarenta, alod
fuarenta y un Año; Su Conducta y demas
Circunstancias, g.^a se Requiere para le mjan-
tes Empleo lo es acreditada y conducente p.^a
para el caso; g.^a este Ayuntamiento le es muy
pecurior y Monotexero el Poner un En^{no} Real
para g.^a entienda y Actue, sus Incidencias, Deli-
boraciones, y Despachos Reales, de g.^a esta en el
Dia Carciendo:

Es quanto este Ayuntamiento puede
notificar a V. E. sobre el Particular, y Confia de la
el Curo correspondiente para el otento g.^a se
de la;

Dios guarde a V. E.

los Añg^o deca. Sala Capitular de
esta Villa de Manzanera a la Vintey
un día del mes de noviembre de mil setecientos
noventa y seis. Año =

B. L. M. N. V. C.
La Justicia y Ayuntamiento q^e firman
los q^e Saben y se la oden y por lo q^e
no saben firmar
D. Josef Bonilla
Gran^{co} Plasco Alce

Por la demas Señores q^e
no saben firmar y Avienora
del S^e Regidor y Sindico
Lucio Bida del v^o fecho,



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Señor.

Josef Casanova C^{no} Público y Real por todos sus Domi-
nios, Reynos y Señorios, con residencia en la Villa de Jérica
del Reyno de Valencia, puesto a los pies de V. M. con el mas
profundo rendimiento dice. Que el Sup^{te} atendida la imposibi-
lidad de poder subsistir, y mantenerse con la decencia de
su estado, en la referida villa de su domicilio, por haver en ella
otros dos C^{nos} en tanto corto vecindario de 450. Vecinos, tiene
puestos tres Memoriales, solicitando el que se le permitiese tras-
ladar a la villa de Onda su antiguo domicilio, en lo que por no
haver Plaza vacante, no ha tenido efecto. Como la necesidad
del Exposito se aumenta de día en día, y no es para tan de pro-
to vacancia alguna, para poder afianzar su Subsistencia,
y cumplimiento a las obligaciones en que se halla constitu-
rido, e imposibilitado a poderlas desempeñar, ouxtepus;
que la villa de Manzanera del Reyno de Aragon distan-
te de sus casas de esta, de 500. Vecinos por la escasez de no
tener un C^{no} Real en ella, si solo uno nombrado por el
Señor Lexitoria, en el día 12 Agosto pasado de Onda,
eligieron al Sup^{te} por C^{no} de su Ayuntamiento, por
no haver otro a las inmediaciones mas desemboraxado, que sin
perjuicio de su domicilio pudiera desempeñar qualquiera ca-
rgo de la administración o xere de Justicia, en que se ne-
cesa tanto al bien Publico. Y por ello =
A V. M. rendidamente Suplica se sirva agraviar.

le he permitido para trasladarse, y poder actuar
en beneficio del Público, á la expresada villa de
San Sebastian, á cuyo fin se le ha expedido
teniendo á bien tomar los informes correspondientes,
para crearse logia de obediencia, y en
lo confía de la innata piedad de V. M. vivan
a 7 del mes de Setiembre de 1796.

Josef Casanova



para despachos de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

{Josef Casanova}

De acuerdo de la Camara remito á
V. S. los memoriales originales de Josef
Gualis, Joaquin Vazquez, Josef y Francisco
Felipe Pallas, en valicitud de que se les
conceda Notaria de Vecinos con deni-
no en los Pueblos que expresan; á fin
de que en Real Aud. informe lo que le
la ofrezca, y parezca, teniendo presente
las Ordenes que ultimamente la estan co-
municadas sobre arreglar á dicho R. D.
expresando los hechos, idoneidad, y demas
circunstancias á que Pretendiere, y si
hay á no necesidad de ellos; devolviendo
me V. S. dichos Memoriales, y documentos
que incluyen, y entre tanto espero a vi-
del recibo de esta. Dios guarde á V. S. ma-
y de ocho años. Madrid cinco de Octubre
de mil setecientos noventa, y seis.
El Conde de Valdebarro-Senior Regente

Auto. de la Real Aud. & Aragón. Tarazona
Regente. } y octubre diez e mil setecientos noventa.
Villava. }
Miralles }
La Ripa }
Extrema }
Tener }
Laraica }
Roman. }
la orden de la Real Camara que expresa la Carta que antecede fecha cinco e este mes: Por lo que toca a no cumplimiento los Corregidores e Alcaldes, Benabarre, Barbastro, y Teruel, y los Ayuntamiento de la Frencada Benabarre, Briebe, y Manzanera informen respectivamente con la mayor brevedad sobre el contenido de los Memoriales dados a Su Mag. por Josef Guadís, Francisco Seligallas, Joaquin Barón, y Josef Casanova, en que solicitan los tres primeros, Notaria de Reinos, y el quarto el permiso para traslmitar, y poder actuar como Escrivans Reales en dha villa de Manzanera, teniendo presente para ello las ordenes ultimamente comunicadas sobre dizeglo e dizevans Reales, no omitiendo decir en dhor informes, la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de estos

Pretendientes, y si hay, o no necesidad de ellos, expresando dhor Corregidores, si esta, o no hecha en sus respectivos Partidos la reduccion de dhor Reales y con especificacion el numero de los Locales, Numerarios, y Reales que en la actualidad hay en las Ciudades, y Pueblos de dhor sus Partidos. Hagane Expediente reparados con Copia de la Carta, y de este Auto. Venidos los Informes se paren en la vista del Fiscal de Su Mag. = Esta rubricado.

Es copia de su orig. a que me refiero de que contesto: el sobrepuesto: Casanova: Valga

Juan Laborda



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

*Nota: En 18 de octubre se enciervo Carta ordenada
al Correg. de Texuel y Villa de man
zanera*

*Carta de un cargo a que me refiero de que
se dio: el correspondiente: Comodoro: Caballero*

Juan Antonio